



Auto No. C-279

Victoria, Caldas, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria - CGP
Radicado No.: **2024-00008-00**
Demandante: YOLIMA ROA SOTELO
Demandados: GLADYS STELLA ROSA SOTELO, CARLOS ABLERTO ROA SOTELO y LUZ AMPARO ROA SOTELO como herederos determinados del señor JUAN EVANGELISTA ROA PIÑEROS (q.e.p.d), LUIS BERNARDO TORO CIFUENTES, y herederos indeterminados del señor JUAN EVANGELISTA ROA PIÑEROS (q.e.p.d.) y DOLORES VALENCIA (q.e.p.d.). Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

II. Dentro del presente asunto el despacho considera:

- El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, establece: *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)”*

El día 09 de abril de 2024, se recibió escrito por parte del codemandado LUIS BERNARDO TORO CIFUENTES, donde manifestó que acepta las pretensiones de la demanda y; por consiguiente, que no propone excepciones; comunicación que fue remitida desde el mismo correo reportado en la demanda para efectos de notificaciones; en este orden de ideas, hay lugar a dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y tener por notificado al citado demandado por conducta concluyente de la demanda arriba identificada, desde la fecha de presentación del escrito; data a partir de la cual se le concederá el término de ley para que, si es del caso, adicione, presente excepciones, retire o modifique la manifestación hecha, con adición del término de traslado de que trata el artículo 91 del actual estatuto procedimental.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. TENER por notificado por conducta concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso de la demanda arriba identificada al

codemandado LUIS BERNARDO TORO CIFUENTES, desde el 09 de abril de 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER el término de tres (03) días para los efectos de que trata el artículo 91 del Código General del Proceso, además de veinte (20) días para que, si es del caso, presente excepciones, adicione, retire o modifique la manifestación realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ac707523707d045c0f6199167bd9740eff84795c2462545a3e819aafd3eb8f**

Documento generado en 10/04/2024 03:58:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>